



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0024 -2020-GORE-ICA

Ica, 17 SET. 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, conforme al literal a) del artículo 49º de la Ley Orgánica ya citada es función exclusiva en materia de salud del Gobierno Regional, "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales".

Que, de conformidad con el artículo 8º inciso 4) de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, el Consejo Regional es un órgano representativo, máxime si cada provincia de la Región Ica se encuentra representado por sus respectivos consejeros.

Que, el Consejo es elegido por voto popular y se debe a esta voluntad, representando y defendiendo los intereses de la población dentro de sus funciones legalmente delimitadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, del 26 de junio del presente año, se prorroga el Estado de Emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio en algunas regiones del país, entre ellas la Región de Ica, debido que en algunos departamentos de nuestro país, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, a pesar de las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como el Gobierno Regional, los índices de contagio, avance y letalidad del COVID-19, en nuestra región, siguen en aumento.

Que, el primer caso de Covid-19 en el Perú fue notificado el 5 de marzo de 2020 y a la fecha, el número de casos supera los 722,832 mil, mientras que los pacientes hospitalizados superan los 10,000 del total de personas afectadas con Covid-19 aproximadamente el 80% de las personas presentan un cuadro leve sin complicaciones. No obstante, un importante porcentaje de pacientes presenta un cuadro severo (13.8%) que requiere hospitalización y oxigenoterapia, y otro grupo necesita ser ingresado a una unidad





Gobierno Regional Ica



de cuidados intensivos (6.1%) en donde también se requiere el uso del oxígeno medicinal.

Que, el Documento Técnico Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por Covid-19 en el Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, señala que la dificultad respiratoria o saturación de oxígeno menor de 95% es un criterio para la hospitalización de una persona. Uno de los principales bienes usados en el tratamiento y manejo clínico de las complicaciones que presentan las personas hospitalizadas por Covid-19 es el oxígeno medicinal. El oxígeno medicinal es calificado como un medicamento que se encuentra dentro del grupo denominado como gases medicinales.

Que, en el Perú, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) ha determinado que el oxígeno debe tener una concentración de 99 - 100%, excepcionalmente, se ha autorizado el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%.

Que, es importante señalar que este gas medicinal es usado no solo para los pacientes que se encuentran hospitalizados como casos moderados o en las unidades de cuidado crítico, sino también aquellos que presentan problemas en la saturación del oxígeno o dificultad respiratoria, pero reciben la prescripción de recibir la terapia en sus propias casas. Mención aparte merece el hecho de que, si bien los problemas respiratorios en los pacientes con Covid-19; son la principal causa de hospitalización, la necesidad de oxígeno medicinal no se circunscribe a pacientes con Covid-19, ya que este tratamiento también es requerido para cualquier otra enfermedad distinta que causa insuficiencia respiratoria los estragos que podrían generar un colapso del sistema regional de salud.

Que, como es de conocimiento la Región Ica, está considerada como zona de alto incremento de pacientes infectados con el COVID-19, los mismos que requieren para su atención y recuperación oxígeno líquido medicinal incrementándose su demanda en forma desproporcionada en toda la Región Ica, pacientes que requieren ser atendidos con el abastecimiento de oxígeno en mayores cantidades; es por ello la preocupación de poder adquirir una planta generadora de oxígeno medicinal para poder abastecer la demanda existente en nuestra Región Ica.

Estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen, de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, la implementación de Plantas de oxígeno medicinal en el Establecimiento de Salud de mayor complejidad en cada una de las provincias de la Región Ica; para poder abastecer la demanda existente en toda nuestra Región de Ica, con la finalidad de mitigar la situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19. Debiéndose priorizar su instalación





Gobierno Regional Ica



recurriendo a la Fuente de Financiamiento donde exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, deberá implementar el presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° letra o) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, con carácter de urgente; y a lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y en Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.



POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

SR. CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

CESAR MARTIN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO